



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.**

Interlocutorio Civil Nro. 048
Radicación Nro. 2020-00023-00

Miranda (Cauca), Julio dieciséis (16) de dos mil trece veinte (2020).

EL Dr. **JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **LEIDY XIMENA RODRIGUEZ JARAMILLO**, interpuso demanda ejecutiva singular en contra del señor **DANILO ALBERTO SOTO BARBOSA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.446.668, en aras que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero pretendidas y con base en una letra de cambio suscrita por el demandado, ante lo cual el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que el domicilio del demandado es en la Avenida Roosevelt Nro. 47-60 de Cali Valle; lo anterior, indica que este Despacho Judicial, no es el competente para conocer del presente trámite, en razón al factor territorial, de acuerdo al numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, del cual se transcribe a continuación el aparte pertinente:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...."

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, habrá lugar a rechazar de plano la demanda y se remitirá por competencia, al Juez Promiscuo Municipal – reparto – de Cali Valle, para que asuma su conocimiento

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el apoderado de la señora **LEIDY XIMENA RODRIGUEZ JARAMILLO**, interpuso demanda ejecutiva singular en contra del señor **DANILO ALBERTO SOTO BARBOSA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.446.668, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cali Valle (Oficina de Reparto) para lo de su competencia y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **JHONNY ALEXANDER GIRON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.480.281 y T.P. Nro. 240.355 del C.S.J.

CUARTO: HACER las anotaciones correspondientes en los libros de rigor.

NOTIFIQUECE Y CUMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

